

**SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**  
**EL DÍA 19 DE OCTUBRE DE 2018/33 (EXPTE. JGL/2018/33)**

**1. Orden del día.**

1º Secretaría/Expte. JGL/2018/32. Aprobación del acta de la sesión de 15 de octubre de 2018.

2º Resoluciones judiciales. Expte. 786/2016. Sentencia nº 402/2018, de 18 de julio, de la Fiscalía de la Audiencia de Sevilla (Disciplina urbanística).

3º Resoluciones judiciales. Expte. 14051/2018. Auto nº 125/2018, de 11 de octubre, del Juzgado Contencioso Administrativo Nº 7 de Sevilla (IIVTNU).

4º Resoluciones judiciales. Expte. 280/2013. Sentencia nº 162/2018, de 3 de septiembre, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 9 de Sevilla (Legalidad urbanística).

5º Resoluciones judiciales. Expte. 6280/2018. Sentencia n.º 206/2018, de 11 de octubre, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 12 de Sevilla (IIVTNU).

6º Resoluciones judiciales. Expte. 4406/2015. Sentencia nº 348/2018, de 20 de septiembre, del Juzgado de lo Social Nº 7 de Sevilla (Reclamación de cantidad).

7º Resoluciones judiciales. Expte. 15703/2017. Sentencia nº 2723/2018, de 3 de octubre, de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla (Conflicto colectivo).

8º Apertura/Expte. 11194/2015. Declaración responsable para la actividad de taller de lavado manual de vehículos a motor con emplazamiento en calle Alcalá X, Dos, nave 11: Solicitud de -----.

9º Apertura/Expte. 12066/2015. Declaración responsable para la actividad de tratamiento térmico de metales con emplazamiento en calle Hacienda Dolores Dos, nº 13: Solicitud de Andaluza de Tratamientos Térmicos, S.C.A.

10º Apertura/Expte. 6171/2018. Declaración responsable para la actividad de taller de construcción, reparación y mantenimiento de vehículos especiales de extinción de incendios con emplazamiento en calle Voluntad, nº 12 presentada por Temaveco, S.L.: Aprobación de ineficacia.

11º Apertura/Expte. 9786/2018. Declaración responsable para la actividad de tueste y almacenamiento de frutos secos con emplazamiento en calle Fridex Seis, 22 y 24: Solicitud de Salysol, S.A.

12º Apertura/Expte. 13836/2018. Declaración responsable para la actividad de establecimiento de esparcimiento con emplazamiento en avenida 28 de Febrero, nº 38: Solicitud de -----.

13º Apertura/Expte. 14241/2018. Declaración responsable para la actividad de ocio y hostelería con emplazamiento en calle Pérez Galdós, nº 16 presentada por -----: Aprobación de inadmisibilidad.

14º Servicios Sociales/Expte. 9222/2017. Cuenta justificativa correspondiente a subvención nominativa concedida a la Asociación AFAR, año 2017: Aprobación.

15º Servicios Sociales/Expte. 9244/2017. Cuenta justificativa correspondiente a subvención nominativa concedida en el ejercicio 2017 a la Asamblea Local de Cruz Roja para la prestación del programa de Teleasistencia Domiciliaria: Aprobación.

16º Servicios Sociales/Expte. 13146/2017. Cuenta justificativa correspondiente a subvención

nominativa concedida en el ejercicio 2017 a la Asamblea Local de Cruz Roja para el desarrollo de actuaciones sociosanitarias: Aprobación.

17º Formación y Empleo/Expte. 8434/2018. Becas a favor del alumnado participante en los itinerarios formativos (14,15,16,17,18,19), proyecto Apolo-Joven: Autorización y disposición del gasto.

18º Formación y Empleo/Expte. 13525/2018. Adhesión al convenio de colaboración entre la Junta de Andalucía, la Fundación Santa María la Real y la Fundación Telefónica para la implantación del proyecto Lanzaderas de empleo, año 2018: Aprobación.

19º Educación/Expte. 13990/2017. Financiación de los puestos escolares de la escuela infantil El Acebuche, meses de junio y julio del curso escolar 2017/18: Autorización y disposición del gasto.

20º Educación/Expte. 13991/2017. Financiación de los puestos escolares de la escuela infantil Los Olivos, meses de junio y julio del curso escolar 2017/18: Autorización y disposición del gasto.

## 2. Acta de la sesión.

En el salón de sesiones de esta Casa Consistorial de Alcalá de Guadaíra, siendo las nueve horas y cuarenta minutos del día diecinueve de octubre del año dos mil dieciocho, se reunió la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria y en primera convocatoria, bajo la presidencia de la Sra. Alcaldesa **Ana Isabel Jiménez Contreras**, y con la asistencia de los señores concejales: **Antonio Jesús Gómez Menacho**, **María Rocío Bastida de los Santos**, **Germán Terrón Gómez**, **José Antonio Montero Romero**, **Casimiro Pando Troncoso** y **María de los Ángeles Ballesteros Núñez**, asistidos por el secretario de la Corporación **José Antonio Bonilla Ruiz** y con la presencia del señor interventor **Francisco de Asís Sánchez-Nieves Martínez**.

Dejan de asistir los señores concejales, **Enrique Pavón Benítez** y **María Pilar Benítez Díaz**, y así mismo asisten los señores asesores-coordinadores del Gobierno Municipal **Genaro Pedreira Fernández**, **Francisco Jesús Mora Mora**.

Previa comprobación por el secretario del quórum de asistencia necesario para que pueda ser iniciada la sesión, se procede a conocer de los siguientes asuntos incluidos en el orden del día.

**1º SECRETARÍA/EXPTE. JGL/2018/32. APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN DE 15 DE OCTUBRE DE 2018.**- Por la presidencia se pregunta si algún miembro de los asistentes tiene que formular alguna observación al acta de la sesión anterior celebrada con carácter ordinario el día 15 de octubre de 2018. No produciéndose ninguna observación ni rectificación es aprobada por unanimidad.

**2º RESOLUCIONES JUDICIALES. EXPTE. 786/2016. SENTENCIA Nº 402/2018, DE 18 DE JULIO, DE LA FISCALÍA DE LA AUDIENCIA DE SEVILLA (DISCIPLINA URBANÍSTICA).**- Dada cuenta de la sentencia nº 402/18, de 18 de julio, dictada por la Audiencia Provincial de Sevilla, Sección Primera, (Rollo de Apelación nº 4.9,883/17) en el recurso de apelación interpuesto por ----- contra la sentencia de 8 de julio de 2016 del Juzgado de lo Penal Nº 14 de Sevilla dictada en los autos del procedimiento abreviado 91/13,

por la que se condenó a los recurrentes como autores de un delito contra la ordenación del territorio del artículo 319.2 del Código Penal a las penas que en la misma se indican, por obras en suelo no urbanizable en finca rústica sita en Santa Emilia, y considerando que mediante la citada sentencia se desestima el referido recurso de apelación y se confirma la sentencia apelada, la Junta de Gobierno Local, con la asistencia de siete de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Tomar conocimiento de la sentencia referida en la parte expositiva del presente acuerdo.

**Segundo.-** Dar traslado de este acuerdo, con copia de la referida sentencia, a los servicios municipales correspondientes (URBANISMO) para su conocimiento y efectos oportunos.

**3º RESOLUCIONES JUDICIALES. EXPTE. 14051/2018. AUTO Nº 125/2018, DE 11 DE OCTUBRE, DEL JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 7 DE SEVILLA (IIVTNU).**- Dada cuenta del Auto n.º 125/2018, de 11 de octubre, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 7 de Sevilla dictado en el procedimiento judicial siguiente:

EXPEDIENTE: 14051/2018.

RECURSO: Procedimiento ordinario 232/2018.

TRIBUNAL: Juzgado Contencioso Administrativo Nº 7, Negociado R.

RECURRENTE: -----

DEMANDADO: Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra.

ACTO RECURRIDO: Desestimación presunta de recurso de reposición interpuesto con fecha 10-12-14 contra la liquidación del IIVTNU de fecha 04-12-14, número de referencia 000116814072, por importe de 55.373,90 euros.

Visto lo anterior, y considerando que mediante el citado auto se acuerda la adopción de la medida cautelar de suspensión de la ejecutividad de la resolución impugnada, siempre que para evitar perjuicios al interés público el recurrente garantice la suma de la sanción, 363.243,18 euros más un 10% en la forma dispuesta por dicho auto, la Junta de Gobierno Local, conforme a lo preceptuado en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la asistencia de siete de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Acusar recibo del auto referido en la parte expositiva del presente acuerdo.

**Segundo.-** Dar traslado de este acuerdo, con copia del citado auto a los servicios municipales correspondientes (ARCA) para su conocimiento y efectos oportunos.

**Tercero.-** Comunicar este acuerdo al Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 7 de Sevilla.

**4º RESOLUCIONES JUDICIALES. EXPTE. 280/2013. SENTENCIA Nº 162/2018, DE 3 DE SEPTIEMBRE, DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 9 DE SEVILLA (LEGALIDAD URBANÍSTICA).**- Dada cuenta de la sentencia nº 162/2018, de 3 de septiembre, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 9 de Sevilla dictada en el procedimiento judicial siguiente:

EXPEDIENTE: 280/13.

RECURSO: Procedimiento ordinario 30/2013.

TRIBUNAL: Juzgado Contencioso-Administrativo nº 9 Negociado 2.

RECURRENTE: AROAN ANDALUCÍA, S.L.

ACTO RECURRIDO: acuerdo de La Junta de Gobierno Local adoptados en la sesión

de 26.10.2012, puntos 7º, 8º y 9 del orden del día relativos a desestimación de recursos de reposición contra resoluciones dictadas en los expedientes 121/12 UROM, 124/12-UROM, 125/12-UROM.

Visto lo anterior, y considerando que mediante la citada sentencia se desestima el referido recurso al considerarse conforme y ajustada a derecho, sin imposición de costas, la Junta de Gobierno Local, conforme a lo preceptuado en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la asistencia de siete de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.**- Acusar recibo de la sentencia referida en la parte expositiva del presente acuerdo.

**Segundo.**- Dar traslado de este acuerdo, con copia de la citada sentencia a los servicios municipales correspondientes (URBANISMO) para su conocimiento y efectos oportunos.

**Tercero.**- Comunicar este acuerdo al Juzgado de lo Contencioso Administrativo Nº 9 de Sevilla.

**5º RESOLUCIONES JUDICIALES. EXPTE. 6280/2018. SENTENCIA Nº 206/2018, DE 11 DE OCTUBRE, DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 12 DE SEVILLA (IIVTNU).**- Dada cuenta de la sentencia nº 206/2018, de 11 de octubre, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 12 de Sevilla dictada en el procedimiento judicial siguiente:

EXPEDIENTE: 6280/2018.

RECURSO: Procedimiento ordinario 85/2018.

TRIBUNAL: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 12, Negociado 2.

RECURRENTE:GRUPO P.R.A., S.A.

DEMANDADO: Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra.

ACTO RECURRIDO: Desestimación presunta de recurso de reposición de 31-03-2017 en forma acumulada contra 14 liquidaciones en concepto de IIVTNU.

Visto lo anterior, y considerando que mediante la citada sentencia se desestima el referido recurso al no apreciarse la infracción del ordenamiento jurídico denunciado, sin imposición de costas, la Junta de Gobierno Local, conforme a lo preceptuado en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la asistencia de siete de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.**- Acusar recibo de la sentencia referida en la parte expositiva del presente acuerdo.

**Segundo.**- Dar traslado de este acuerdo, con copia de la citada sentencia a los servicios municipales correspondientes (ARCA) para su conocimiento y efectos oportunos.

**Tercero.**- Comunicar este acuerdo al Juzgado de lo Contencioso Administrativo Nº 12 de Sevilla.

**6º RESOLUCIONES JUDICIALES. EXPTE. 4406/2015. SENTENCIA Nº 348/2018, DE**



Ayuntamiento de  
Alcalá de Guadaíra

**20 DE SEPTIEMBRE, DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 7 DE SEVILLA (RECLAMACIÓN DE CANTIDAD).**- Dada cuenta de la sentencia nº 348/18, de 20 de septiembre, del Juzgado de los Social nº 7 de Sevilla dictada en el procedimiento judicial siguiente:

EXPEDIENTE: 4406/2015  
REFERENCIA: 9/2015.  
PROCEDIMIENTO: Social Ordinario 1242/2014  
TRIBUNAL: Juzgado de lo Social número 7 de Sevilla, Negociado  
DEMANDANTE: -----  
DEMANDA: Declarativo de derecho y cantidad  
DEMANDADO: Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra.

Visto lo anterior, y considerando que mediante la referida sentencia se estima la citada demanda, y se condena a este Ayuntamiento al pago de la cantidad de 18,291,66 euros devengados entre mayo de 2013 y julio de 2014, más los honorarios del letrado hasta el límite de 600 euros más IVA e igualmente al abono de una multa de 360 euros, la Junta de Gobierno Local, con la asistencia de siete de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

**Primero.-** Tomar conocimiento de la sentencia referida en la parte expositiva del presente acuerdo.

**Segundo.-** Dar traslado de este acuerdo, con copia de la citada sentencia, a los servicios municipales correspondientes (RR.HH.) para su conocimiento y efectos oportunos.

**7º RESOLUCIONES JUDICIALES. EXPTE. 15703/2017. SENTENCIA Nº 2723/2018, DE 3 DE OCTUBRE, DE LA SALA DE LO SOCIAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA EN SEVILLA (AYUDAS SOCIALES).**- Dada cuenta de la sentencia nº 2723/18, de 3 de octubre, de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla dictada en el procedimiento judicial siguiente:

EXPEDIENTE: 15703/2017.  
PROCEDIMIENTO: Conflicto colectivo 551/2017.  
TRIBUNAL: Juzgado de lo Social número 5 de Sevilla, Negociado RF.  
DEMANDANTE: -----, delegado sindical de CC.OO.  
DEMANDADOS: Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra.  
ASUNTO: demanda en materia de conflicto colectivo (Ayudas sociales).

Visto lo anterior, y considerando que mediante la referida sentencia se estima el recurso de suplicación interpuesto por este Ayuntamiento contra la sentencia dictada el día 15 de noviembre de 2017 por el Juzgado de lo Social número 5 de Sevilla en el procedimiento indicado, en la que declara no ajustada a derecho la decisión de este Ayuntamiento de no reactivar los artículos 62 y siguientes de ayuda social, dejando sin efecto dicha decisión, y reconociendo el derecho de los trabajadores afectados a la ayuda social regulada en los señalados preceptos, con efectos desde el 1 de 1 de julio de 2015, la Junta de Gobierno Local, con la asistencia de siete de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

**Primero.-** Tomar conocimiento de la sentencia referida en la parte expositiva del presente acuerdo.

**Segundo.-** Dar traslado de este acuerdo, con copia de la citada sentencia, a los servicios municipales correspondientes (RR.HH.) para su conocimiento y efectos oportunos.

**8º APERTURA/EXPTE. 11194/2015. DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA LA ACTIVIDAD DE TALLER DE LAVADO MANUAL DE VEHÍCULOS A MOTOR, CON EMPLAZAMIENTO EN CALLE ALCALÁ X, DOS, NAVE 11: SOLICITUD DE -----**



Examinado el expediente que se tramita para aprobar la declaración responsable para la actividad de taller de lavado manual de vehículos a motor presentada por -----, y **resultando:**

1º Por ----- con fecha 11 de noviembre de 2015 se ha presentado en este Ayuntamiento declaración municipal responsable y comunicación previa para el ejercicio e inicio de la actividad de taller de lavado manual de vehículos a motor, con emplazamiento en calle Alcalá X, Dos, nave 11 de este municipio.

2º La actividad sí se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y no está sometida a ningún régimen de autorización en los términos establecidos en el artículo 5 de la citada Ley, por lo que queda sometida a comunicación previa y declaración responsable, de conformidad con lo previsto en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en lo dispuesto en la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la instalación en el municipio de Alcalá de Guadaíra de establecimientos destinados a actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre (BOP 210/2010, de 10 de septiembre).

3º A tales efectos el interesado ha declarado:

1. Cumple con los requisitos exigidos en la normativa vigente que de manera expresa, clara y precisa se relacionan en el reverso de la citada declaración.
2. Dispone de la documentación que así lo acredita, que igualmente se relaciona en citado reverso.
3. Se compromete a mantener el cumplimiento de dichos requisitos durante el periodo de tiempo inherente al ejercicio de dicha actividad.

4º Conforme a los datos y documentos que constan en esta Administración, por parte de los servicios técnicos municipales competentes se ha constatado que la viabilidad urbanística de la actividad a desarrollar es conforme a lo establecido en las ordenanzas de las normas del Plan General de Ordenación Urbanística y del planeamiento de desarrollo que le es de aplicación, y así mismo que el establecimiento físico de la misma cuenta con la preceptiva licencia municipal de ocupación (resolución del concejal-delegado de Crecimiento Económico, Participación Ciudadana y Modernización Administrativa nº 225/2016, de 26 de enero, nº de Expediente 10968/2015).

5º Igualmente, al encontrarse la citada actividad incluida en el Anexo I de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, consta en el expediente certificación acreditativa del técnico director de la actuación de que ésta se ha llevado a cabo conforme al proyecto presentado y se ha dado cumplimiento a todas las medidas y condiciones ambientales impuestas detallando las mediciones y comprobaciones técnicas realizadas al efecto.

6º Por lo anterior, y sin perjuicio del resultado del control de esta Administración Municipal posterior al inicio de la citada actividad, a efectos de determinar el cumplimiento de la normativa reguladora de la misma, y comprobar que no se detecta ninguna inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en los datos, manifestación o documento que se incorpora a dicha declaración, ésta y la comunicación previa se consideran eficaces para el ejercicio e inicio de la actividad de que se trata.

En consecuencia con lo anterior, considerando lo preceptuado en los artículos 5 y 22.1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955, 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, 2, 4 7 y 17 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 9 de la Ordenanza municipal reguladora del



procedimiento para la instalación en el municipio de Alcalá de Guadaíra de establecimientos destinados a actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre (BOP 210/2010, de 10 de septiembre), la Junta de Gobierno Local con la asistencia de siete de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Declarar la eficacia de la citada declaración municipal responsable y comunicación previa presentada por ----- con fecha 11 de noviembre de 2015, para el ejercicio e inicio de la actividad de taller de lavado manual de vehículos a motor con emplazamiento en calle Alcalá X, Dos, nave 11, de este municipio.

**Segundo.-** La citada declaración municipal responsable y comunicación previa permite el inicio de dicha actividad, desde el día de su presentación, bajo la exclusiva responsabilidad de las personas titulares y técnicas que la han entregado, y suscrito las certificaciones que en la misma se indican, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tiene atribuidas esta Administración Municipal, y de disponer de los títulos administrativos habilitantes que, de acuerdo con la normativa sectorial no ambiental, sean preceptivos.

**Tercero.-** La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento incorporada a dicha declaración y comunicación determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de dicha actividad desde el momento en que se tenga constancia de los hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

**Cuarto.-** La comunicación no otorga a la persona o a la empresa titulares de la actividad facultades sobre el dominio público, el servicio público o los bienes colectivos.

**Quinto.-** Notificar en forma el presente acuerdo al interesado, y dar traslado del mismo a los servicios municipales competentes (URBANISMO Y ARCA) para su conocimiento y efectos oportunos.

Junto con la notificación a que se refiere este punto, se entregará al interesado un documento municipal, conforme al modelo que consta en el anexo V de dicha Ordenanza, acreditativo de la eficacia de la declaración responsable y comunicación previa, que deberá tener debidamente colocado y visible en el establecimiento donde sea ofrecido o prestado la actividad de servicio de que se trate.

**9º APERTURA/EXPTE. 12066/2015. DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA LA ACTIVIDAD DE TRATAMIENTO TÉRMICO DE METALES CON EMPLAZAMIENTO EN CALLE HACIENDA DOLORES DOS, Nº 13: SOLICITUD DE ANDALUZA DE TRATAMIENTOS TÉRMICOS, S.C.A.-** Examinado el expediente que se tramita para aprobar la declaración responsable para la actividad de tratamiento térmico de metales presentada por Andaluza de Tratamientos Térmicos, S.C.A., y **resultando:**

1º Por Andaluza de Tratamientos Térmicos, S.C.A. con fecha 10 de diciembre de 2015 se ha presentado en este Ayuntamiento declaración municipal responsable y comunicación previa para el ejercicio e inicio de la actividad de tratamiento térmico de metales, con emplazamiento en calle Hacienda Dolores Dos, n.º 13 (Antiguo P.I. Alcalá X, manzana 2, nave 4) de este municipio.

2º La actividad sí se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y no está sometida a ningún régimen de autorización en los términos establecidos en el artículo 5 de la citada Ley, por lo que queda sometida a comunicación previa y declaración responsable, de conformidad con lo previsto en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en lo dispuesto en la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la instalación en el

municipio de Alcalá de Guadaíra de establecimientos destinados a actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre (BOP 210/2010, de 10 de septiembre).

3º A tales efectos el interesado ha declarado:

1. Cumple con los requisitos exigidos en la normativa vigente que de manera expresa, clara y precisa se relacionan en el reverso de la citada declaración.
2. Dispone de la documentación que así lo acredita, que igualmente se relaciona en citado reverso.
3. Se compromete a mantener el cumplimiento de dichos requisitos durante el periodo de tiempo inherente al ejercicio de dicha actividad.

4º Conforme a los datos y documentos que constan en esta Administración, por parte de los servicios técnicos municipales competentes se ha constatado que la viabilidad urbanística de la actividad a desarrollar es conforme a lo establecido en las ordenanzas de las normas del Plan General de Ordenación Urbanística y del planeamiento de desarrollo que le es de aplicación, y así mismo que el establecimiento físico de la misma cuenta con la preceptiva licencia municipal de ocupación (resolución del concejal-delegado de Crecimiento Económico, Participación Ciudadana y Modernización Administrativa nº 1513/2015, de 2 de diciembre, nº de Expediente 11310/2015).

5º Igualmente, al encontrarse la citada actividad incluida en el Anexo I de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, consta en el expediente certificación acreditativa del técnico director de la actuación de que ésta se ha llevado a cabo conforme al proyecto presentado y se ha dado cumplimiento a todas las medidas y condiciones ambientales impuestas detallando las mediciones y comprobaciones técnicas realizadas al efecto.

6º Por lo anterior, y sin perjuicio del resultado del control de esta Administración Municipal posterior al inicio de la citada actividad, a efectos de determinar el cumplimiento de la normativa reguladora de la misma, y comprobar que no se detecta ninguna inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en los datos, manifestación o documento que se incorpora a dicha declaración, ésta y la comunicación previa se consideran eficaces para el ejercicio e inicio de la actividad de que se trata.

En consecuencia con lo anterior, considerando lo preceptuado en los artículos 5 y 22.1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955, 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, 2, 4 7 y 17 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 9 de la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la instalación en el municipio de Alcalá de Guadaíra de establecimientos destinados a actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre (BOP 210/2010, de 10 de septiembre), la Junta de Gobierno Local con la asistencia de siete de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Declarar la eficacia de la citada declaración municipal responsable y comunicación previa presentada por Andaluza de Tratamientos Térmicos, S.C.A. con fecha 10 de diciembre de 2015 para el ejercicio e inicio de la actividad de tratamiento térmico de metales, con emplazamiento en calle Hacienda Dolores Dos, n.º 13 (antiguo P.I. Alcalá X, manzana 2, nave 4) de este municipio.

**Segundo.-** La citada declaración municipal responsable y comunicación previa permite el inicio de dicha actividad, desde el día de su presentación, bajo la exclusiva responsabilidad de las personas titulares y técnicas que la han entregado, y suscrito las certificaciones que en la misma se indican, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que

tiene atribuidas esta Administración Municipal, y de disponer de los títulos administrativos habilitantes que, de acuerdo con la normativa sectorial no ambiental, sean preceptivos.

**Tercero.-** La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento incorporada a dicha declaración y comunicación determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de dicha actividad desde el momento en que se tenga constancia de los hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

**Cuarto.-** La comunicación no otorga a la persona o a la empresa titulares de la actividad facultades sobre el dominio público, el servicio público o los bienes colectivos.

**Quinto.-** Notificar en forma el presente acuerdo al interesado, y dar traslado del mismo a los servicios municipales competentes (URBANISMO Y ARCA) para su conocimiento y efectos oportunos.

Junto con la notificación a que se refiere este punto, se entregará al interesado un documento municipal, conforme al modelo que consta en el anexo V de dicha Ordenanza, acreditativo de la eficacia de la declaración responsable y comunicación previa, que deberá tener debidamente colocado y visible en el establecimiento donde sea ofrecido o prestado la actividad de servicio de que se trate.

**10º APERTURA/EXPE. 6171/2018. DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA LA ACTIVIDAD DE TALLER DE CONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS ESPECIALES DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS CON EMPLAZAMIENTO EN CALLE VOLUNTAD, N.º 12 PRESENTADA POR TEMAVECO, S.L.: APROBACIÓN DE INEFICACIA.-** Examinado el expediente que se tramita para aprobar la ineficacia de la declaración responsable para la actividad de taller de construcción, reparación y mantenimiento de vehículos especiales de extinción de incendios presentada por Temaveco, S.L., y **resultando:**

1º Por la sociedad Temaveco, S.L., se ha presentado en este Ayuntamiento el día 6 de abril de 2018 declaración municipal responsable y comunicación para el ejercicio e inicio de la actividad de taller construcción, reparación y mantenimiento de vehículos especiales de extinción de incendios, con emplazamiento en calle Voluntad, n.º 12 de este municipio.

2º La actividad sí se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y no está sometida a ningún régimen de autorización en los términos establecidos en el artículo 5 de la citada Ley, por lo que queda sometida a comunicación previa y declaración responsable, de conformidad con lo previsto en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en lo dispuesto en la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la instalación en el municipio de Alcalá de Guadaíra de establecimientos destinados a actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre (BOP 210/2010, de 10 de septiembre).

3º A tales efectos el interesado ha declarado:

1. Cumple con los requisitos exigidos en la normativa vigente que de manera expresa, clara y precisa se relacionan en el reverso de la citada declaración.
2. Dispone de la documentación que así lo acredita, que igualmente se relaciona en citado reverso.
3. Se compromete a mantener el cumplimiento de dichos requisitos durante el periodo de tiempo inherente al ejercicio de dicha actividad.

4º Conforme a los datos y documentos que constan en esta Administración, se ha



constatado que el establecimiento físico de la actividad no cuenta con la preceptiva licencia municipal de utilización, lo que se considera una falsedad u omisión de carácter esencial de la declaración responsable presentada por el interesado.

5º Conforme a lo dispuesto en los apartados 5 y 6 de la citada ordenanza municipal:

*5. La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento incorporada a dicha declaración y comunicación, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de dicha actividad desde el momento en que se tenga constancia de los hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.*

*6. La inexactitud, falsedad u omisión en las manifestaciones, datos o documentos incorporados a una declaración responsable o comunicación previa se consideraran de carácter esencial cuando el establecimiento físico de la actividad no cuente con la preceptiva licencia municipal de ocupación o utilización.*

6º Por lo anterior dicha declaración responsable y la comunicación previa se consideran ineficaces para el ejercicio e inicio de la actividad que se trata.

En consecuencia con lo anterior, considerando lo preceptuado en los artículos 5 y 22.1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955, 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, 2, 4 7 y 17 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 8 de la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la instalación en el municipio de Alcalá de Guadaíra de establecimientos destinados a actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre (BOP 210/2010, de 10 de septiembre), la Junta de Gobierno Local con la asistencia de siete de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Declarar **no eficaz** la citada declaración municipal responsable y comunicación previa presentada por Temaveco, S.L., con fecha 6 de abril de 2018, para el ejercicio e inicio de la actividad de taller construcción, reparación y mantenimiento de vehículos especiales de extinción de incendios, con emplazamiento en calle Voluntad, n.º 12.

**Segundo.-** Requerir al interesado para que, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar, cese en el ejercicio de dicha actividad desde el momento en que reciba la notificación de este acuerdo, significándole que en caso contrario se procederá a la clausura del citado establecimiento por este Ayuntamiento.

**Tercero.-** Notificar en forma el presente acuerdo al interesado, y dar traslado del mismo a los servicios municipales competentes (DISCIPLINA URBANÍSTICA) para su conocimiento y efectos oportunos.

**11º APERTURA/EXPTE. 9786/2018. DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA LA ACTIVIDAD DE TUESTE Y ALMACENAMIENTO DE FRUTOS SECOS CON EMPLAZAMIENTO EN CALLE FRIDEX SEIS, 22 Y 24: SOLICITUD DE SALYSOL, S.A.-**  
Examinado el expediente que se tramita para aprobar la declaración responsable para la actividad de tueste y almacenamiento de frutos secos presentada por Salysol, S.A., y resultando:

1º Por Salysol, S.A. con fecha 11 de junio de 2018 se ha presentado en este Ayuntamiento declaración municipal responsable y comunicación previa para el ejercicio e inicio de la actividad de tueste y almacenamiento de frutos secos, con emplazamiento en calle Fridex Seis, números 22 y 24 de este municipio.

2º La actividad sí se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y no está sometida a ningún régimen de autorización en los términos establecidos en el artículo 5 de la citada Ley, por lo que queda sometida a comunicación previa y declaración responsable, de conformidad con lo previsto en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en lo dispuesto en la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la instalación en el municipio de Alcalá de Guadaíra de establecimientos destinados a actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre (BOP 210/2010, de 10 de septiembre).

3º A tales efectos el interesado ha declarado:

1. Cumple con los requisitos exigidos en la normativa vigente que de manera expresa, clara y precisa se relacionan en el reverso de la citada declaración.
2. Dispone de la documentación que así lo acredita, que igualmente se relaciona en citado reverso.
3. Se compromete a mantener el cumplimiento de dichos requisitos durante el periodo de tiempo inherente al ejercicio de dicha actividad.

4º Conforme a los datos y documentos que constan en esta Administración, por parte de los servicios técnicos municipales competentes se ha constatado que la viabilidad urbanística de la actividad a desarrollar es conforme a lo establecido en las ordenanzas de las normas del Plan General de Ordenación Urbanística y del planeamiento de desarrollo que le es de aplicación, y así mismo que el establecimiento físico de la misma cuenta con la preceptiva licencia municipal de ocupación (resolución del concejal-delegado de Urbanismo, Gobernación y Movilidad nº 1442/2018, de 28 de mayo con nº de Expediente 5967/2018).

5º Igualmente, al encontrarse la citada actividad incluida en el anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, consta expediente tramitado con sujeción al Decreto de la Consejería de la Presidencia 297/1995, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Calificación Ambiental, por lo que por Resolución del concejal-delegado de Urbanismo, Gobernación y Movilidad n.º 780/2018, de 21 marzo se acordó otorgar a la referida actividad una calificación ambiental favorable (expediente 14054/2017), de acuerdo con la documentación técnica presentada, estableciendo para la misma los requisitos, condiciones y medidas correctoras de carácter ambiental que la misma se indican.

6º Por lo anterior, y sin perjuicio del resultado del control de esta Administración Municipal posterior al inicio de la citada actividad, a efectos de determinar el cumplimiento de la normativa reguladora de la misma, y comprobar que no se detecta ninguna inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en los datos, manifestación o documento que se incorpora a dicha declaración, ésta y la comunicación previa se consideran eficaces para el ejercicio e inicio de la actividad de que se trata.

En consecuencia con lo anterior, considerando lo preceptuado en los artículos 5 y 22.1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955, 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, 2, 4 7 y 17 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 9 de la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la instalación en el municipio de Alcalá de Guadaíra de establecimientos destinados a actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre (BOP 210/2010, de 10 de septiembre), la Junta de Gobierno Local con la asistencia de siete de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Declarar la eficacia de la citada declaración municipal responsable y comunicación previa presentada por Salysol, S.A., con fecha 11 de junio de 2018 para el ejercicio e inicio de la actividad de tueste y almacenamiento de frutos secos, con emplazamiento en calle Fridex Seis, números 22 y 24 de este municipio.

**Segundo.-** La citada declaración municipal responsable y comunicación previa permite el inicio de dicha actividad, desde el día de su presentación, bajo la exclusiva responsabilidad de las personas titulares y técnicas que la han entregado, y suscrito las certificaciones que en la misma se indican, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tiene atribuidas esta Administración Municipal, y de disponer de los títulos administrativos habilitantes que, de acuerdo con la normativa sectorial no ambiental, sean preceptivos.

**Tercero.-** La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento incorporada a dicha declaración y comunicación determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de dicha actividad desde el momento en que se tenga constancia de los hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

**Cuarto.-** La comunicación no otorga a la persona o a la empresa titulares de la actividad facultades sobre el dominio público, el servicio público o los bienes colectivos.

**Quinto.-** Notificar en forma el presente acuerdo al interesado, y dar traslado del mismo a los servicios municipales competentes (URBANISMO Y ARCA) para su conocimiento y efectos oportunos.

Junto con la notificación a que se refiere este punto, se entregará al interesado un documento municipal, conforme al modelo que consta en el anexo V de dicha Ordenanza, acreditativo de la eficacia de la declaración responsable y comunicación previa, que deberá tener debidamente colocado y visible en el establecimiento donde sea ofrecido o prestado la actividad de servicio de que se trate.

**12º APERTURA/EXPT. 13836/2018. DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA LA ACTIVIDAD DE ESTABLECIMIENTO DE ESPARCIMIENTO CON EMPLAZAMIENTO EN AVENIDA 28 DE FEBRERO, Nº 38: SOLICITUD DE -----**.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la declaración responsable para la actividad de establecimiento de esparcimiento presentada por -----, y resultando:

1º Por ----- con fecha 11 de septiembre de 2018 se ha presentado en este Ayuntamiento declaración municipal responsable y comunicación previa para el ejercicio e inicio de la actividad de establecimiento de esparcimiento, con emplazamiento en avenida 28 de Febrero, 38 de este municipio.

2º La actividad sí se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y no está sometida a ningún régimen de autorización en los términos establecidos en el artículo 5 de la citada Ley, por lo que queda sometida a comunicación previa y declaración responsable, de conformidad con lo previsto en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en lo dispuesto en la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la instalación en el municipio de Alcalá de Guadaíra de establecimientos destinados a actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre (BOP 210/2010, de 10 de septiembre).

3º A tales efectos el interesado ha declarado:

1. Cumple con los requisitos exigidos en la normativa vigente que de manera expresa, clara y precisa se relacionan en el reverso de la citada declaración.



2. Dispone de la documentación que así lo acredita, que igualmente se relaciona en citado reverso.
3. Se compromete a mantener el cumplimiento de dichos requisitos durante el periodo de tiempo inherente al ejercicio de dicha actividad.

4º Conforme a los datos y documentos que constan en esta Administración, por parte de los servicios técnicos municipales competentes se ha constatado que la viabilidad urbanística de la actividad a desarrollar es conforme a lo establecido en las ordenanzas de las normas del Plan General de Ordenación Urbanística y del planeamiento de desarrollo que le es de aplicación, y así mismo que el establecimiento físico de la misma cuenta con la preceptiva licencia municipal de ocupación (Resolución del concejal-delegado de Urbanismo, Gobernación y Movilidad nº 2213/2018 de 7 de septiembre. Expediente 10226/2018).

5º Igualmente, al encontrarse la citada actividad incluida en el Anexo I de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, consta expediente tramitado con sujeción al Decreto de la Consejería de la Presidencia 297/1995, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Calificación Ambiental, por lo que por Resolución del concejal-delegado de Urbanismo, Gobernación y Movilidad nº 470/2018 de fecha 22 de febrero de 2018 se acordó otorgar a la referida actividad una calificación ambiental favorable (expediente nº 18264/2017), de acuerdo con la documentación técnica presentada, estableciendo para la misma los requisitos, condiciones y medidas correctoras de carácter ambiental que la misma se indican.

6º El aforo máximo permitido es de 89 personas.

7º Por lo anterior, y sin perjuicio del resultado del control de esta Administración Municipal posterior al inicio de la citada actividad, a efectos de determinar el cumplimiento de la normativa reguladora de la misma, y comprobar que no se detecta ninguna inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en los datos, manifestación o documento que se incorpora a dicha declaración, ésta y la comunicación previa se consideran eficaces para el ejercicio e inicio de la actividad de que se trata.

En consecuencia con lo anterior, considerando lo preceptuado en los artículos 5 y 22.1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955, 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, 2, 4 7 y 17 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 9 de la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la instalación en el municipio de Alcalá de Guadaíra de establecimientos destinados a actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre (BOP 210/2010, de 10 de septiembre), la Junta de Gobierno Local con la asistencia de siete de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Declarar la eficacia de la citada declaración municipal responsable y comunicación previa presentada por -----, con fecha 11 de septiembre de 2018 para el ejercicio e inicio de la actividad de Establecimiento de esparcimiento, con emplazamiento en avenida 28 de Febrero, 38, de este municipio.

**Segundo.-** La citada declaración municipal responsable y comunicación previa permite el inicio de dicha actividad, desde el día de su presentación, bajo la exclusiva responsabilidad de las personas titulares y técnicas que la han entregado, y suscrito las certificaciones que en la misma se indican, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tiene atribuidas esta Administración Municipal, y de disponer de los títulos administrativos habilitantes que, de acuerdo con la normativa sectorial no ambiental, sean preceptivos.

**Tercero.-** La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial, en cualquier dato,



Ayuntamiento de  
Alcalá de Guadaíra

manifestación o documento incorporada a dicha declaración y comunicación determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de dicha actividad desde el momento en que se tenga constancia de los hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

**Cuarto.**- La comunicación no otorga a la persona o a la empresa titulares de la actividad facultades sobre el dominio público, el servicio público o los bienes colectivos.

**Quinto.**- Notificar en forma el presente acuerdo al interesado, y dar traslado del mismo a los servicios municipales competentes (URBANISMO Y ARCA) para su conocimiento y efectos oportunos.

Junto con la notificación a que se refiere este punto, se entregará al interesado un documento municipal, conforme al modelo que consta en el anexo V de dicha Ordenanza, acreditativo de la eficacia de la declaración responsable y comunicación previa, que deberá tener debidamente colocado y visible en el establecimiento donde sea ofrecido o prestado la actividad de servicio de que se trate.

**13º APERTURA/EXPTE. 14241/2018. DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA LA ACTIVIDAD DE OCIO Y HOSTELERÍA CON EMPLAZAMIENTO EN CALLE PÉREZ GALDÓS, Nº 16 PRESENTADA POR -----: APROBACIÓN DE INADMISIBILIDAD.-** Examinado el expediente que se tramita para aprobar la inadmisibilidad de la declaración responsable para la actividad de ocio y hostelería presentada por -----, y **resultando:**

Por -----, con fecha 18 de septiembre de 2018, se ha presentado en este Ayuntamiento declaración municipal responsable y comunicación previa para el ejercicio e inicio de la actividad de “ocio y hostelería”, con emplazamiento en calle Pérez Galdós, n.º 16.

Revisada la documentación, se ha podido constatar que el epígrafe del I.A.E. en el que declara se encuentra clasificada la actividad que se pretende realizar, no se encuentra incluido en la relación de actividades sujetas a declaración responsable y comunicación para el inicio y desarrollo de actividades comerciales y servicios incluidas en el ámbito de la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, sino que se trata de una actividad sujeta a calificación ambiental en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre.

Además conforme a lo dispuesto en el apartado 5 de la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la instalación en el municipio de Alcalá de Guadaíra de establecimientos destinados a actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre (BOP 210/2010, de 10 de septiembre):

5. La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento incorporada a dicha declaración y comunicación, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de dicha actividad desde el momento en que se tenga constancia de los hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

6º Por lo anterior, dicha declaración responsable y la comunicación previa se consideran inadmisibles para el ejercicio e inicio de la actividad que se trata.

En consecuencia con lo anterior, considerando lo preceptuado en los artículos 5 y 22.1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955, 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, 2, 4 y 7 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y 88.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de siete de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Declarar la inadmisibilidad de la citada declaración municipal responsable y comunicación previa presentada por -----, con fecha 18 de septiembre de 2018, para el ejercicio e inicio de la actividad de “ocio y hostelería”, con emplazamiento en calle Pérez Galdós, n.º 16 de este municipio.

**Segundo.-** La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento incorporada a dicha declaración y comunicación determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de dicha actividad desde el momento en que se tenga constancia de los hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

**Tercero.-** Notificar en forma el presente acuerdo al interesado, y dar traslado del mismo a los servicios municipales competentes (DISCIPLINA URBANÍSTICA) y a la Delegación Territorial de Educación en Sevilla para su conocimiento y efectos oportunos.

**14º SERVICIOS SOCIALES/EXPTE. 9222/2017. CUENTA JUSTIFICATIVA CORRESPONDIENTE A SUBVENCIÓN NOMINATIVA CONCEDIDA A LA ASOCIACIÓN AFAR, AÑO 2017: APROBACIÓN.-** Examinado el expediente que se tramita para la aprobación de la cuenta justificativa correspondiente a la subvención nominativa concedida a la Asociación Afar, año 2017, y **resultando:**

1º Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 29 de septiembre de 2017 se aprobó la concesión de una subvención nominativa a favor de la Asociación Nacional AFAR por importe de 30.000,00 euros, destinada a financiar el desarrollo de actuaciones dirigidas a personas sin hogar o con graves problemas de convivencia, que se formalizó mediante la suscripción el día 16 de octubre de 2017 de un convenio de colaboración con la citada asociación.

2º El art. 14.b) de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre de 2003, General de Subvenciones (LGS) establece, como obligación del beneficiario, la de justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención. Por su parte, el art. 30 de la misma Ley establece la forma en que ha de procederse a la justificación.

3º A su vez, art. 14.2 establece la obligación de rendir la cuenta justificativa de la subvención ante la Administración concedente. Deber de justificar que comprende el de acreditar los distintos extremos o aspectos que integran lo que podríamos denominar objeto de la justificación, es decir:

- La realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad de la subvención (art. 14.1 b),
- El cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de la concesión (art. 30.1),
- El cumplimiento de las finalidades para las que se concedió la subvención y la aplicación de los fondos percibidos (art. 17.1 i).

4º Este deber de justificar por el receptor de la subvención que se corresponde con el de exigir la justificación por el concedente, tal como se contempla en el art. 30.2 LGS, en el plazo establecido en las bases reguladoras de la subvención, y, a falta de previsión en dichas bases, como máximo en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad.

5º El artículo 84 del R.D 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre de 2003, General de Subvenciones, establece que el órgano concedente de la subvención llevará a cabo la comprobación de la justificación



documental de la subvención.

6º En el expediente de su razón consta la documentación justificativa correspondiente a la totalidad de la citada subvención, presentada por la entidad beneficiaria con fecha 7 de febrero de 2018.

7º Conforme a lo dispuesto en la cláusula 6ª del convenio regulador de la referida subvención, en la Ordenanza Municipal de concesión de subvenciones en (BOP nº 128/05 de 6 de junio art. 13, 14 y 15), así como en la citada normativa general reguladora de subvenciones, se han verificado los aspectos preceptivos para la justificación de la subvención, según consta en informe técnico de fecha 9 de octubre de 2018 obrante en el expediente, donde queda acreditado que el beneficiario ha justificado el 100% de la inversión aprobada, y se han cumplido los requerimientos de justificación estipulados.

8º Consta igualmente en el expediente conformidad de la Intervención Municipal en los términos establecidos en la legislación reguladora de las haciendas locales, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 16 y 17 de la citada Ordenanza Municipal de subvenciones, previo a la propuesta de aprobación del órgano competente.

Por todo ello, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de siete de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

**Primero:** Aprobar la cuenta justificativa presentada por la Asociación Nacional AFAR, con CIF nº G-41.237.561, en relación al 100 % de la subvención nominativa concedida mediante acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de fecha 29 de septiembre de 2017.

**Segundo.-** Notificar el presente acuerdo a la entidad beneficiaria, así como dar traslado del mismo a los servicios administrativos del Centro de Servicios Sociales y a la Intervención Municipal de Fondos a los efectos oportunos.

**15º SERVICIOS SOCIALES/EXPT. 9244/2017. CUENTA JUSTIFICATIVA CORRESPONDIENTE A SUBVENCIÓN NOMINATIVA CONCEDIDA EN EL EJERCICIO 2017 A LA ASAMBLEA LOCAL DE CRUZ ROJA PARA LA PRESTACIÓN DEL PROGRAMA DE TELEASISTENCIA DOMICILIARIA: APROBACIÓN.-** Examinado el expediente que se tramita para la aprobación de la cuenta justificativa correspondiente a la subvención nominativa concedida en el ejercicio 2017 a la asamblea local de cruz roja para la prestación del programa de teleasistencia domiciliaria, y **resultando**:

1º Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 29 de septiembre de 2017 se aprobó la concesión de una subvención nominativa a la Asamblea Local de Cruz Roja por importe de 10.818,22 euros para el desarrollo del programa de Teleasistencia domiciliaria en nuestro municipio, que se formalizó mediante la suscripción el día 23 de octubre de 2017 de un convenio de colaboración con la citada entidad.

2º El art. 14.b) de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre de 2003, General de Subvenciones (LGS) establece, como obligación del beneficiario, la de justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención. Por su parte, el art. 30 de la misma Ley establece la forma en que ha de procederse a la justificación.

3º A su vez, art. 14.2 establece la obligación de rendir la cuenta justificativa de la subvención ante la Administración concedente. Deber de justificar que comprende el de acreditar los distintos extremos o aspectos que integran lo que podríamos denominar objeto de la justificación, es decir:

- La realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad de la subvención (art. 14.1 b),
- El cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de la concesión (art. 30.1),
- El cumplimiento de las finalidades para las que se concedió la subvención y la aplicación de los fondos percibidos (art. 17.1 i).

4º Este deber de justificar por el perceptor de la subvención que se corresponde con el de exigir la justificación por el concedente, tal como se contempla en el art. 30.2 LGS, en el plazo establecido en las bases reguladoras de la subvención, y, a falta de previsión en dichas bases, como máximo en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad.

5º El artículo 84 del R.D 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre de 2003, General de Subvenciones, establece que el órgano concedente de la subvención llevará a cabo la comprobación de la justificación documental de la subvención.

6º En el expediente de su razón consta la documentación justificativa de la totalidad de la citada subvención, presentada por la entidad beneficiaria con fecha 30 de enero de 2018.

7º Conforme a lo dispuesto en la cláusula 5ª del convenio regulador de la referida subvención, en la Ordenanza Municipal de concesión de subvenciones en (BOP nº 128/05 de 6 de junio art. 13, 14 y 15), así como en la citada normativa general reguladora de subvenciones, se han verificado los aspectos preceptivos para la justificación de la subvención, según consta en informe técnico de fecha 15 de octubre de 2018 obrante en el expediente, donde queda acreditado que el beneficiario ha justificado 100% de la inversión aprobada, y se han cumplido los requerimientos de justificación estipulados.

8º Consta igualmente en el expediente conformidad de la Intervención Municipal en los términos establecidos en la legislación reguladora de las haciendas locales, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 16 y 17 de la citada Ordenanza Municipal de subvenciones, previo a la propuesta de aprobación del órgano competente.

Por todo ello, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de siete de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero:** Aprobar la cuenta justificativa presentada por la Asamblea Local de Cruz Roja, con CIF nº Q-2866001-G, en relación al 100% de la subvención nominativa para el desarrollo del programa de Teleasistencia Domiciliaria, concedida en virtud de acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de fecha 29 de septiembre de 2017.

**Segundo.-** Notificar el presente acuerdo a la entidad beneficiaria, así como dar traslado del mismo a los servicios administrativos del Centro de Servicios Sociales y a la Intervención Municipal de Fondos a los efectos oportunos.

**16º SERVICIOS SOCIALES/EXPTE. 13146/2017. CUENTA JUSTIFICATIVA CORRESPONDIENTE A SUBVENCIÓN NOMINATIVA CONCEDIDA EN EL EJERCICIO 2017 A LA ASAMBLEA LOCAL DE CRUZ ROJA PARA EL DESARROLLO DE ACTUACIONES SOCIOSANITARIAS: APROBACIÓN.-** Examinado el expediente que se tramita para la aprobación de la cuenta justificativa correspondiente a subvención nominativa concedida en el ejercicio 2017 a la Asamblea Local de Cruz Roja para el desarrollo de actuaciones sociosanitarias, y **resultando:**

1º Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 16 de octubre de 2017 se aprobó la concesión de una subvención nominativa a la Asamblea Local de Cruz Roja por importe de



33.620,00 euros para el desarrollo para el desarrollo de actuaciones sociosanitarias en nuestro municipio, que se formalizó mediante la suscripción el día 23 de octubre de 2017 de un convenio de colaboración con la citada entidad.

2º La estipulación cuarta del convenio establece que el gasto correspondiente a la subvención tiene carácter plurianual, imputándose un importe de VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS QUINCE EUROS (25.215,00 €) con cargo a la aplicación presupuestaria 60001.2319.48520 correspondiente al 75% del importe concedido; y el resto, es decir, OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCO EUROS EUROS (8.405,00 €) con cargo a la misma aplicación presupuestaria del ejercicio 2018, una vez justificado el primer pago.

3º El art. 14.b) de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre de 2003, General de Subvenciones (LGS) establece, como obligación del beneficiario, la de justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención. Por su parte, el art. 30 de la misma Ley establece la forma en que ha de procederse a la justificación.

4º A su vez, art. 14.2 establece la obligación de rendir la cuenta justificativa de la subvención ante la Administración concedente. Deber de justificar que comprende el de acreditar los distintos extremos o aspectos que integran lo que podríamos denominar objeto de la justificación, es decir:

- La realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad de la subvención (art. 14.1 b),
- El cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de la concesión (art. 30.1),
- El cumplimiento de las finalidades para las que se concedió la subvención y la aplicación de los fondos percibidos (art. 17.1 i).

5º Este deber de justificar por el perceptor de la subvención que se corresponde con el de exigir la justificación por el concedente, tal como se contempla en el art. 30.2 LGS, en el plazo establecido en las bases reguladoras de la subvención, y, a falta de previsión en dichas bases, como máximo en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad.

6º El artículo 84 del R.D 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre de 2003, General de Subvenciones, establece que el órgano concedente de la subvención llevará a cabo la comprobación de la justificación documental de la subvención.

7º En el expediente de su razón consta la documentación justificativa de la totalidad de la citada subvención, presentada por la entidad beneficiaria con fecha 30 de enero de 2018.

8º Conforme a lo dispuesto en la cláusula 6ª del convenio regulador de la referida subvención, en la Ordenanza Municipal de concesión de subvenciones en (BOP nº 128/05 de 6 de junio art. 13, 14 y 15), así como en la citada normativa general reguladora de subvenciones, se han verificado los aspectos preceptivos para la justificación de la subvención, según consta en informe técnico de fecha 15 de octubre de 2018 obrante en el expediente, donde queda acreditado que el beneficiario ha justificado 100% de la inversión aprobada, y se han cumplido los requerimientos de justificación estipulados.

9º Consta igualmente en el expediente conformidad de la Intervención Municipal en los términos establecidos en la legislación reguladora de las haciendas locales, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 16 y 17 de la citada Ordenanza Municipal de subvenciones, previo a la propuesta de aprobación del órgano competente.

Por todo ello, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de siete de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero:** Aprobar la cuenta justificativa presentada por la Asamblea Local de Cruz Roja, con CIF nº Q-2866001-G, en relación al 100% de la subvención nominativa para el desarrollo de actuaciones sociosanitarias en nuestro municipio, concedida en virtud de acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de fecha 16 de octubre de 2017.

**Segundo.-** Notificar el presente acuerdo a la entidad beneficiaria, así como dar traslado del mismo a los servicios administrativos del Centro de Servicios Sociales y a la Intervención Municipal de Fondos a los efectos oportunos.

**17º FORMACIÓN Y EMPLEO/EXPTE. 8434/2018. BECAS A FAVOR DEL ALUMNADO PARTICIPANTE EN LOS ITINERARIOS FORMATIVOS (14,15,16,17,18,19), PROYECTO APOLO-JOVEN: AUTORIZACIÓN Y DISPOSICIÓN DEL GASTO.-** Examinado el expediente que se tramita para aprobar la autorización y disposición del gasto de becas a favor del alumnado participante en los itinerarios formativos (14,15,16,17,18,19), proyecto Apolo-Joven, y **resultando:**

1º El Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra presentó el proyecto APOLO JOVEN para la solicitud de subvención en el marco de la Resolución de 6 de febrero de 2017, de la Dirección General de Relaciones con las Comunidades Autónomas y Entes Locales, por la que se aprueba la convocatoria 2017 de las ayudas del Fondo Social Europeo, previstas en el Programa Operativo de Empleo Juvenil (ayudas AP-POEJ) destinadas a la integración sostenible de personas jóvenes en el mercado de trabajo, en el contexto del Sistema Nacional de Garantía Juvenil.

2º El proyecto ha sido aprobado mediante Resolución de 6 de julio de 2017, de la Dirección General de Relaciones con las Comunidades Autónomas y Entes Locales del Ministerio de la Presidencia y para las Administraciones Territoriales por la que se resuelve la convocatoria 2017 de las ayudas del Fondo Social Europeo destinadas a la integración sostenible de personas jóvenes en el mercado de trabajo, en el contexto del Sistema Nacional de Garantía Juvenil.

3º A fin de desarrollar el Plan Nacional de Implantación de la Garantía Juvenil en el municipio, desde el Servicio de Desarrollo Económico y Empleo del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra se están llevando a cabo distintas actuaciones, con un énfasis especial en aquellas actuaciones dirigidas a mejorar la empleabilidad de los jóvenes.

4º Las medidas a desarrollar por el POEJ se dirigirán contra las principales causas que motivan el desempleo juvenil, catalogadas en el marco del Sistema Nacional de Garantía Juvenil:

1. Medidas de apoyo a la activación: para permitir el acceso al mercado laboral de jóvenes que cuentan con las competencias requeridas por el mercado laboral.
2. Medidas de mejora de la empleabilidad de los jóvenes: con el objeto de corregir el déficit formativo del colectivo juvenil. Actuaciones dirigidas a corregir el problema de la inadecuación de las capacidades a las necesidades del mercado de trabajo.
3. Medidas de fomento del emprendimiento: para corregir el escaso porcentaje de emprendimiento de la población joven en el Estado español y permitir el acceso al empleo a través del autoempleo.
4. Medidas de apoyo a la contratación: con el objeto de fomentar la contratación indefinida y corregir la temporalidad y la parcialidad no deseada en este colectivo.

5º Alcalá de Guadaíra ha presentado su propuesta para la concesión de las ayudas del Programa Operativo de Empleo Juvenil, del Fondo Social Europeo, conforme a lo previsto en el EJE PRIORITARIO 5, PARA LA INTEGRACIÓN SOSTENIBLE EN EL MERCADO DE



TRABAJO DE LAS PERSONAS JÓVENES QUE NO SE ENCUENTRAN EMPLEADAS, NI PARTICIPAN EN LOS SISTEMAS DE EDUCACIÓN NI FORMACIÓN, EN EL CONTEXTO DE LA GARANTÍA JUVENIL.

6º El proyecto supone el desarrollo de un conjunto de itinerarios formativos para un total de 210 alumnos. Los itinerarios formativos y de prácticas propuestos son conducentes a la obtención del correspondiente certificado de profesionalidad, potenciando y complementado dicha formación con la cualificación en Idiomas y Nuevas Tecnologías.

7º Para el desarrollo de las actuaciones aprobadas, en el ejercicio 2018 se están ejecutando los siguientes itinerarios formativos:

SECTORES PROFESIONALES	ESPECIALIDAD FORMATIVA
<b>Hostelería y turismo</b>	Iti. 1.HOTR0108_Operaciones básicas de cocina. Iti. 2.HOTR0208_Operaciones básicas de restaurante y bar. Iti. 3.HOTR0308_Operaciones básicas de servicio de catering.
<b>Comercio y Marketing</b>	Iti. 4.COMT0211_Actividades auxiliares de comercio. Iti. 5.COMT0210_Gestión administrativa y financiera del comercio internacional.
<b>Industria Fabricación mecánica</b>	Iti. 6.FMEC0108_Fabricación y montaje de instalaciones de tubería industrial.
<b>Logística</b>	Iti. 7,8,9.COML0110_Actividades auxiliares de almacén (3 EDICIONES).
<b>TIC-Servicios tecnológicos.</b>	Iti. 10.FCD0110_Confección y publicación de páginas web.
<b>Servicios Sociales – Socio sanitario</b>	Iti. 12.SSCG0111_Gestión de llamadas de tele asistencia. Iti 13,14.SSCS0208_Atención socio - sanitaria a personas dependientes en instituciones sociales (2 EDICIONES).

8º Tras autorización de fecha 6 de Julio de 2018 de la Subdirección general de cooperación local, Secretaría general de cooperación territorial de la Secretaría de estado de política territorial, Ministerio De Política Territorial Y Función Pública, de modificación sustancial de los itinerarios e inclusión de nuevos itinerarios formativos en el Proyecto, a los anteriormente mencionados su suman los que a continuación se exponen,

SECTORES PROFESIONALES	ESPECIALIDAD FORMATIVA
<b>Seguridad y Medio Ambiente</b>	Iti. 15. SEAG0108_Gestión de residuos urbanos e industriales
<b>Comercio y Marketing</b>	Iti. 16.COMT0211_Actividades auxiliares de comercio. Iti. 17.COMV0108_Actividades de venta
<b>Hostelería y turismo</b>	Iti.18.HOTA0108_Operaciones básicas pisos en alojamientos.
<b>Imagen Personal</b>	Iti.19.IMPE0108_Servicios auxiliares de estética.

9º En consecuencia, se amplían el número de participantes en el proyecto de 210 a 300 alumnas/os.

10º En función de Resolución de Formación y Empleo (Expte.4983/2018), sobre aprobación de bases de selección de las personas participantes en el itinerario Atención sociosanitaria de personas dependientes en instituciones sociales 2ª edición del programa



APOLO JOVEN, resolución nº 1900-2018 de 11 de julio de 2018 del concejal delegado de Desarrollo Económico y Empleo, Antonio Jesús Gómez Menacho (Conforme resolución de Alcaldía n.º 562/2017, de 22 diciembre y n.º 562/2017, de 9 de julio, sobre delegación de competencia), Resolución n.º 1945/2018 de 18 de julio de 2018 de la concejal delegada de Desarrollo Económico y Empleo sobre aprobación de bases de selección de las personas participantes en los nuevos itinerarios (segundo bloque) del Programa Apolo-Joven, y Resolución nº 2405/2018, de 27 de Septiembre de 2018 de la concejal delegada de Desarrollo Económico y Empleo, sobre nueva modificación de bases de selección de las personas participantes en el Programa Apolo-Joven (segundo bloque) por el que se establece la apertura de un nuevo plazo de presentación de solicitudes para algunos de los itinerarios formativos de nivel 1 y 2, tras las cuales mediante Resolución nº 2151/2018, de 4 de septiembre de 2018 de la concejal delegada de Desarrollo Económico y Empleo sobre aprobación de los listados definitivos de las personas seleccionadas y reservas del programa Apolo-Joven itinerario "Atención sociosanitaria a personas dependientes en instituciones sociales 2ª edición, resolución n.º 2152-2018, de fecha 4 de septiembre de 2018, sobre aprobación de listados definitivos de las personas seleccionadas y reservas de los nuevos itinerarios formativos (segundo bloque) del programa Apolo-Joven, y Resolución 2519-2018, de fecha 5 de Octubre de 2018, sobre aprobación de listados definitivos de las personas seleccionadas y reservas de los nuevos itinerarios formativos (segundo bloque) del programa Apolo-Joven tras ampliación, se aprueban los listados definitivos de participantes de los nuevos itinerarios formativos aprobados mediante modificación del proyecto, así como del itinerario "Atención sociosanitaria a personas dependiente en instituciones sociales (2ª Edición).

11º En éstos últimos procesos formativos las personas seleccionadas que realicen la formación y prácticas profesionales del proyecto estarán becadas, en base a la Resolución n.º 2323-2018 de 13 de Septiembre de 2018 de la concejal delegada de Desarrollo Económico y Empleo, sobre aprobación de las bases reguladoras de las ayudas/becas del alumnado participante en el programa APOLO, percibiendo las cuantías que se detallan:

- 8 euros/día cuando la actividad formativa y/o práctica profesional se realice en el municipio de Alcalá de Guadaíra.
- 12 euros/día cuando la actividad formativa y/o práctica profesional sea fuera del municipio de Alcalá de Guadaíra según los límites admitidos por la Delegación de Desarrollo Económico y Empleo.

12º El importe estimado para las ayudas de gastos de asistencia para las distintas acciones, puede ascender, como máximo a 42.760,71 €.

13º El detalle presupuestario para la aplicación del gasto es:

- Partida presupuestaria: 2018.800.01.241.5.481.00.03
- Proyecto de gasto: 2017.3.800.001.0 APOLO JOVEN. Actividades formativas del Programa Operativo de Empleo Juvenil del FSE

Por todo ello, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de siete de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

**Primero.-** Autorizar y disponer el gasto con cargo al documento RC nº 2018000047716 y a favor del alumnado participante en los itinerarios formativos; ITI. 14 Atención socio - sanitaria a personas dependientes en instituciones sociales (Edición 2), ITI. 15 Gestión de residuos urbanos e industriales, ITI. 16 Actividades auxiliares de comercio, ITI. 17 Actividades de venta, ITI. 18 Operaciones básicas de piso en alojamientos, ITI. 19 Servicios auxiliares de estética, por un importe de CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SESENTA CON SETENTA Y UN EUROS (42.760,71 €), siendo las cuantías individualizadas aquellas que aparecen en los términos cuyo texto consta en citado expediente 8434/2018 debidamente diligenciado con el sello de órgano de este Ayuntamiento y el código seguro de verificación (CSV) 76WGADM2AREPYM69WGH3E5KYK, validación en <https://ciudadalcala.sedelectronica.es>

**Segundo.-** Se proceda a los demás trámites que en relación a la propuesta sean procedentes.

**Tercero.-** Facultar a la Sra. Alcaldesa como tan ampliamente proceda en Derecho para resolver cuantas incidencias plantee la ejecución del presente acuerdo.

**18º FORMACIÓN Y EMPLEO/EXPTE. 13525/2018. ADHESIÓN AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA JUNTA DE ANDALUCÍA, LA FUNDACIÓN SANTA MARÍA LA REAL Y LA FUNDACIÓN TELEFÓNICA PARA LA IMPLANTACIÓN DEL PROYECTO LANZADERAS DE EMPLEO, AÑO 2018: APROBACIÓN.-** Examinado el expediente que se tramita para Aprobar la adhesión al convenio de colaboración entre la Junta de Andalucía, la Fundación Santa María la Real y la Fundación Telefónica para la implantación del proyecto lanzaderas de empleo, año 2018, y **resultando:**

1º Con fecha 25 de abril de 2016 se firma el Convenio de Colaboración entre la Junta de Andalucía, la Fundación Santa María la Real y la Fundación Telefónica para la implantación del proyecto Lanzaderas de empleo.

Las lanzaderas de empleo se basan en la creación de equipos heterogéneos de personas desempleadas que acceden de forma voluntaria a esta iniciativa y que, coordinadas por personal técnico, refuerzan sus competencias, generan conocimiento colectivo, se hacen visibles y colaboran en la consecución de un fin común: conseguir empleo.

Se desarrollan a través de un programa de trabajo que incluye el coaching, el desarrollo de competencias transversales, estrategias de búsqueda de empleo activas, creación de redes y contactos profesionales, desarrollo de inteligencia emocional, trabajo de instrumentos para la empleabilidad, fomento de la cultura emprendedora y talleres.

Con fecha 2 de febrero de 2017 se firma la adenda de prórroga para el año 2017 del Convenio de Colaboración entre la Junta de Andalucía, la Fundación Santa María la Real y la Fundación Telefónica para la implantación del proyecto Lanzaderas de empleo en el marco del Programa de Empleabilidad Joven de Fundación Telefónica, acordando una nueva edición del Programa de Lanzaderas de Empleo en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Anexo a esta adenda de prórroga para el año 2017, se adjunta modificación del acuerdo, en lo relativo al periodo de desarrollo de la prórroga del Proyecto de Lanzaderas de Empleo en Andalucía, de modo que la Fundación Santa María la Real y la Fundación Telefónica se comprometen a implantar en la Comunidad Autónoma de Andalucía un mínimo de 60 Lanzaderas de Empleo de 5 meses de intervención directa, que se desarrollarán durante 2017, 2018, y 2019.

2º El Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra ha puesto de manifiesto su interés en adherirse al convenio para el año 2018 para el desarrollo de una iniciativa de Lanzadera de Empleo en nuestro municipio, para lo que debe comprometerse a cumplir con las obligaciones del citado Convenio y de forma particular las siguientes:

1. Poner a disposición de la Lanzadera, bien a través de medios propios, bien a través de acuerdos con terceros:

- a) Espacio adecuado para realizar la selección de los participantes durante las tres semanas previas al inicio del proyecto.
- b) Espacio para desarrollar las sesiones del equipo (20 participantes + técnico/a), que deberá contar con una extensión mínima de 40 metros cuadrados, sillas y mesas móviles, así como óptimas condiciones de luminosidad, ventilación y temperatura. Dicho espacio deberá contar con pizarra o rotafolios, proyector (disponible durante todas las sesiones), pantalla para proyectar y, al menos, 5 equipos informáticos

operativos y conectados a Internet. Deberá contar también con medios para realizar y/o recibir llamadas telefónicas, así como para realizar impresiones en blanco y negro. Correrán por cuenta de la entidad los costes de luz, agua, calefacción e internet. Dicho espacio estará a disposición de la Lanzadera durante los meses que dura su actividad (5 meses, sin contar los días de parada por vacaciones), preferiblemente en horario de mañana, de lunes a viernes, con una disponibilidad de 5 horas diarias ininterrumpidas. De no ser así, el Ayuntamiento garantizará la disponibilidad estable y continuada de otro espacio alternativo, que cumpla con los requisitos y las condiciones solicitadas, y que permita el correcto funcionamiento de la Lanzadera.

c) Un despacho/espacio con la suficiente intimidad para que el/la técnico/a pueda desarrollar sin público y sin interrupciones las sesiones individuales de seguimiento con los participantes. Este espacio estará a disposición de la lanzadera durante el periodo en el que el/la técnico/a esté contratado/a (estimado en 7 meses). Este espacio deberá estar dotado con conexión a Internet. Se procurará su disponibilidad durante la jornada normal del centro.

d) Un lugar para guardar de manera segura la documentación de la Lanzadera y los materiales. Este espacio estará a disposición de la lanzadera durante el tiempo que dura la intervención directa.

2. Los recursos y materiales citados en este convenio estarán disponibles antes del inicio de la Lanzadera y durante los cinco meses de su actividad.

3. Se autorizará a Fundación Santa María la Real a realizar una visita previa o durante el transcurso de la iniciativa, con el objeto de velar por el correcto cumplimiento de este compromiso.

4. Las fotografías de los espacios que se incluirán en el Anexo II de adhesión al convenio, donde también se especifica la dirección postal completa de los mismos.

Asimismo, el Ayuntamiento contribuirá y colaborará en la captación de participantes a través de los servicios de apoyo al empleo, agencias u otros organismos municipales relacionados, así como en la ejecución de cuantas actividades estén relacionadas, directa o indirectamente, con el objeto del Convenio.

Según la resolución de Alcaldía número 305/2016 sobre nombramiento de miembros de la Junta de Gobierno Local y delegación de atribuciones establece en su resuelve segundo apartado b) 31º se podrá delegar de forma expresa en la Junta de Gobierno Local la aprobación de convenios a suscribir con particulares u otras Administraciones Públicas, siempre que el contenido de las mismas se refiera a competencias delegadas en la Junta de Gobierno o ésta fuera competente para la aprobación del gasto que la firma de este convenio suponga, con arreglo a lo establecido en esta resolución de Delegaciones o en las bases de ejecución del presupuesto.

Teniendo en cuenta de que el contenido del convenio, lo más que se desprende es el otorgamiento del uso de determinadas dependencias públicas, para actividades concretas y durante un periodo de tiempo muy limitado, que lo más preciaría de la correspondiente licencia, y teniendo en cuenta que esta competencia es del Alcalde, de conformidad con el artículo 21.1.q), de la Ley 7/85, y con arreglo a lo dispuesto en la Resolución 305/2016, de 14 de julio en su apartado Segundo, b), 35ª, procede su aprobación por la Junta de Gobierno Local.

Este convenio no supone aportación dineraria por parte del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra para su firma y desarrollo.

Consta en el expediente informe memoria técnica justificativa de la adhesión al convenio Lanzaderas de Empleo 2018 Junta de Andalucía, Fundación Telefónica y Fundación Santa María la Real firmado por Antonio Vega Pérez, Jefe de Servicio de Desarrollo Local y Empleo, de fecha 8 de octubre de 2018.

Por todo ello, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de siete de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

**Primero.-** Aprobar la adhesión al Convenio de Colaboración entre la Junta de Andalucía, la Fundación Santa María la Real y la Fundación Telefónica para la implantación del proyecto Lanzaderas de empleo, para el año 2018, en el marco del Programa de Empleabilidad Joven de Fundación Telefónica (modelo Anexo I) y el cumplimiento de las obligaciones específicas de la entidad adherida al mismo (modelo Anexo II)

**Segundo.-** Notificar este acuerdo a la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio de la Junta de Andalucía, la Fundación Santa María la Real y la Fundación Telefónica, y dar traslado del mismo a la Intervención Municipal y al Área de Impulso al Empleo.

**Tercero.-** Facultar a la Sra. Alcaldesa como tan ampliamente proceda en Derecho para resolver cuantas incidencias plantee la ejecución del presente acuerdo.

**19º EDUCACIÓN/EXPTE. 13990/2017. FINANCIACIÓN DE LOS PUESTOS ESCOLARES DE LA ESCUELA INFANTIL EL ACEBUCHE, MESES DE JUNIO Y JULIO DEL CURSO ESCOLAR 2017/18: AUTORIZACIÓN Y DISPOSICIÓN DEL GASTO.-** Examinado el expediente que se tramita para aprobar la autorización y disposición del gasto de financiación de los puestos escolares de la escuela infantil El Acebuche, meses de junio y julio del curso escolar 2017/18, y **resultando**:

1º Con fecha de 25 de abril de 2017 este Ayuntamiento, como entidad colaboradora de la gestión de la escuela infantil el Acebuche, suscribió convenio de colaboración entre la Agencia Pública Andaluza de Educación para el programa de ayudas a las familias para el fomento de la escolarización en el primer ciclo de la educación infantil.

2º En el punto segundo de la parte expositiva se establece que “la gestión de gratuidad o las bonificaciones que, en su caso, correspondan a las familias en el primer ciclo de educación infantil. Así como ejercer la potestad subvencionadora, incluyendo la tramitación o resolución de los procedimientos de reintegro o sancionadores que, en su caso, procedan” corresponde a la Agencia Pública Andaluza de Educación”

3º El citado convenio tiene una vigencia de 4 años a contar desde el día siguiente a su firma, estableciéndose en la estipulación segunda “que para este periodo, los precios de los servicios serán publicados en la Resolución de centros adheridos al programa que cada año aprueba la dirección general competente en materia de planificación educativa

4º Mediante resolución de 17 de abril de 2017 la Dirección General de Planificación y Centros, se publican los precios de los servicios de las escuelas que se adhieren al programa de ayuda a las familias para el fomento de la escolarización en el primer ciclo de la educación infantil en Andalucía para el curso 2017/2018. estableciéndose para la escuela infantil el Acebuche 209,16 euros por los servicios de atención socioeducativa y de 69,72 euros por los servicios de comedor.

5º El abono de las ayudas se realizara de manera fraccionada por mensualidades vencidas, previa justificación en la forma establecida en la estipulación sexta. Este pago se realizara mediante transferencia bancaria a la cuenta de la entidad colaboradora.

6º Asimismo, mediante acuerdo de Pleno de 17 de septiembre de 2015 se resolvió adjudicar a la empresa MOLEQUE S.L. el contrato de gestión de la escuela Infantil “El Acebuche” bajo la modalidad de concesión del servicio. La duración del citado contrato es de 10 años.

7º Consta en el expediente retención de crédito n.º 12018000052042 a efectos de



autorización y disposición del gasto por importes de 60.662,16 euros, como compensación económica derivada de los costes de la participación en la gestión de las ayudas antes aludidas, con el fin de atender la facturación que se produzca por la empresa Moleque S.L, como concesionaria de la gestión de la prestación del servicio durante los meses de junio y julio

Por todo ello, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de siete de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

**Primero.-** Autorizar y disponer el gasto por importe de SESENTA MIL SEISCIENTOS SESENTAS Y DOS CON OCHENTA Y SEIS, (60.662,16) con cargo a la aplicación presupuestaria 70001/3261/472, proyecto 2015.3.103.0012, con el fin de dar cobertura a la facturación generada por empresa Moleque, S.L. como bonificaciones y ayudas escolares por la prestación del servicio socioeducativo en la escuela infantil El Acebuche durante los meses de junio y julio del curso escolar 17/18.

**Segundo.-** Proceder a los demás trámites que en relación al acuerdo sean procedentes. Así como dar traslado del mismo a los servicios administrativos de la Delegación de Educación y a la Intervención Municipal a los efectos oportunos.

**20º EDUCACIÓN/EXPTE. 13991/2017. FINANCIACIÓN DE LOS PUESTOS ESCOLARES DE LA ESCUELA INFANTIL LOS OLIVOS, MESES DE JUNIO Y JULIO DEL CURSO ESCOLAR 2017/18: AUTORIZACIÓN Y DISPOSICIÓN DEL GASTO.-** Examinado el expediente que se tramita para aprobar la autorización y disposición del gasto de financiación de los puestos escolares de la escuela infantil Los Olivos, meses de junio y julio del curso escolar 2017/18, y **resultando**:

1º Con fecha de 25 de abril de 2017 este Ayuntamiento, como entidad colaboradora de la gestión de la escuela infantil los Olivos, suscribió convenio de colaboración entre la Agencia Pública Andaluza de Educación para el programa de ayudas a las familias para el fomento de la escolarización en el primer ciclo de la educación infantil.

2º En el punto segundo de la parte expositiva se establece que “la gestión de gratuidad o las bonificaciones que, en su caso, correspondan a las familias en el primer ciclo de educación infantil. Así como ejercer la potestad subvencionadora, incluyendo la tramitación o resolución de los procedimientos de reintegro o sancionadores que, en su caso, procedan” corresponde a la Agencia Pública Andaluza de Educación”

3º El citado convenio tiene una vigencia de 4 años a contar desde el día siguiente a su firma, estableciéndose en la estipulación segunda “que para este periodo, los precios de los servicios serán publicados en la Resolución de centros adheridos al programa que cada año aprueba la dirección general competente en materia de planificación educativa

4º Mediante resolución de 17 de abril de 2017 la Dirección General de Planificación y Centros, se publican los precios de los servicios de las escuelas que se adhieren al programa de ayuda a las familias para el fomento de la escolarización en el primer ciclo de la educación infantil en Andalucía para el curso 2017/2018. estableciéndose para la escuela infantil “Los Olivos” 209,16 euros por los servicios de atención socioeducativa y de 69,72 euros por los servicios de comedor.

5º El abono de las ayudas se realizara de manera fraccionada por mensualidades vencidas, previa justificación en la forma establecida en la estipulación sexta. Este pago se realizara mediante transferencia bancaria a la cuenta de la entidad colaboradora.

6º Asimismo, mediante acuerdo de Pleno de 25 de julio de 2007 se resolvió adjudicar a la empresa Clece, S.A. el contrato de gestión del centro socioeducativo infantil “Los Olivos” bajo la modalidad de concesión del servicio. La duración del citado contrato es de 10 años, prorrogado por acuerdo de Pleno de 20 julio de 2017, por un período diez años más

7º Con el fin de atender la facturación generada por la empresa Clece, S.A como concesionaria de la gestión de la prestación del servicio, meses marzo y abril, consta en expediente, a efectos de autorización y disposición del gasto, retención de crédito n.º12018000052074 , por importe de 22.430,30 euros como compensación económica derivada de los costes de la participación en la gestión de las ayudas antes aludidas,

Por todo ello, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de siete de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Autorizar y disponer el gasto por importe de VEINTIDOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA CON TREINTA CÉNTIMOS (22.430,30) con cargo a la aplicación presupuestaria 70001/3261/472, proyecto 2015.3.103.0005, con el fin de dar cobertura a la facturación generada por empresa Clece, S.A. en concepto de bonificaciones y ayudas escolares por la prestación del servicio socioeducativo en la escuela infantil Los Olivos durante los meses de junio y julio del curso escolar 17/18.

**Segundo.-** Proceder a los demás trámites que en relación al acuerdo sean procedentes. Así como dar traslado del mismo a los servicios administrativos de la Delegación de Educación y a la Intervención Municipal a los efectos oportunos.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levanta la sesión por la presidencia a las diez horas y treinta minutos del día de la fecha, redactándose esta acta para constancia de todo lo acordado, que firma la presidencia, conmigo, el secretario, que doy fe.

***Documento firmado electrónicamente***